



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

San Raymundo Jalpan, Oax., a 13 de Abril de 2015.

PODER LEGISLATIVO

LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VASQUEZ  
OFICIAL MAYOR DE EL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E.

846-121-E



Con fundamento en los artículos 50 fracción I, 59 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y del artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, le remito la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo IV del Título Sexto y se adiciona un nuevo artículo 62 ter a ese capítulo, recorriéndose el contenido del artículo anterior para pasar a ser el artículo 62 Quáter del Capítulo V del Título Sexto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca**, misma que solicito sea incluido de la orden del día de la próxima sesión.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZON



ATI\*FCV\*

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA



DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO SEXTO Y SE ADICIONA UN NUEVO ARTÍCULO 62 TER A ESE CAPÍTULO, RECORRIÉNDOSE EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO ANTERIOR PARA PASAR A SER EL ARTÍCULO 62 QUÁTER DEL CAPÍTULO V DEL TÍTULO SEXTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

**CIUDADANOS DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

El suscrito, **Diputado Adolfo Toledo Infanzón**, integrante del Grupo Parlamentario de Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 67 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; someto a consideración de esta Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo IV del Título Sexto y se adiciona un nuevo artículo 62 ter a ese capítulo, recorriéndose el contenido del artículo anterior para pasar a ser el artículo 62 Quáter del Capítulo V del Título Sexto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca vigente, señala en su artículo 6 fracción III que, para efectos de ese ordenamiento, se entenderá como "Órgano de Control Interno: en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, a los Delegados de la Secretaría de la Contraloría o equivalentes; en el Gobierno Municipal, a los Contralores Internos o equivalentes; **en el Poder Legislativo, a la Contaduría Mayor de Hacienda o al Órgano que determine la Ley Orgánica de dicho Poder**, y en el Poder Judicial, a los Contralores Internos o al Órgano que determine la Ley Orgánica de dicho Poder"; mismo que fue reformado mediante Decreto No. 2055 Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Extra de fecha 18



de octubre de 2013 y Decreto No. 2074 Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Extra de fecha 26 de diciembre de 2013, y entrará en vigor hasta finales del presente año, tal como lo establece el artículo transitorio PRIMERO del primer decreto en mención; quedando como fracción IV del mismo artículo con la siguiente redacción:

**"IV.- Órgano de Control Interno:** En el Poder Ejecutivo, a la Contraloría; en el Gobierno Municipal, a los Contralores Internos o equivalentes; **y en los Poderes Legislativo y Judicial y en los Órganos Autónomos del Estado, a los Contralores Internos o equivalentes o al órgano que determine su respectiva Ley orgánica;**"

De lo cual se deduce que, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca debe establecer el área de dicho poder que fungirá como Órgano de Control Interno para efectos de las atribuciones que a éstos les confiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Municipios del Estado de Oaxaca, así como las Leyes en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, para efecto de las inconformidades que se presenten por proveedores y contratistas en el Poder Legislativo.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca en su artículo 62 BIS señala que **el Congreso contará con su propia Contraloría Interna**, para practicar auditorías, revisiones, investigaciones y verificaciones; recibir quejas y denuncias y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas; así como conocer de los recursos de revocación, de conformidad con la normatividad aplicable y llevar a cabo los procedimientos derivados de las inconformidades presentadas por contratistas y

proveedores; dichas atribuciones se desglosan en el artículo 48 BIS del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, dentro de las que, para este efecto destacan las de "Sustanciar los procedimientos de responsabilidades en contra de los servidores públicos administrativos del poder legislativo en términos de la ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado y Municipios de Oaxaca; Recibir y dar seguimiento a las sugerencias, quejas y denuncias ciudadanas, con respecto a la actuación de los servidores públicos administrativos adscritos al Poder Legislativo; Conocer y resolver los procedimientos derivados de las inconformidades presentadas por contratistas y proveedores del poder legislativo; Presentar a la consideración y acuerdo de la Junta de Coordinación Política, los proyectos de resolución sobre los casos de servidores públicos administrativos que incumplan las disposiciones, sobre el desempeño del servicio, que señala la Ley de las Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca"; desprendiéndose de lo anterior que, la Contraloría Interna del Congreso tiene atribuciones y actúa como Órgano de Control Interno del mismo.

Ahora bien, si nos referimos a la Auditoría Superior del Estado como órgano técnico del Congreso que se integra y ejerce sus atribuciones en los términos de la Constitución Política del Estado, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca y del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, el cual se encuentra constitucionalmente dotado de plena autonomía técnica y de gestión, y al encontrarse regidas sus atribuciones por la Ley especial de acuerdo a su figura de órgano superior de fiscalización, como lo es la Ley de Fiscalización antes citada; en esta tesitura, es importante mencionar que dicha Ley también establece que la Unidad Técnica de Vigilancia, Evaluación y Control de la Auditoría Superior del



Estado es la encargada de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores públicos de la Auditoría, así como de los profesionistas externos contratados para la práctica de auditorías, la cual dependerá de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado , y que dentro de sus atribuciones específicas que le confiere el artículo 85, cabe resaltar las siguientes:

III. Recibir quejas y denuncias derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte del Auditor y demás servidores públicos de la Auditoría e iniciar las investigaciones correspondientes;

IV. Instruir y resolver el procedimiento administrativo para el fincamiento de la responsabilidad administrativa disciplinaria e imponer las sanciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca;

V. Conocer y resolver, el recurso de revocación que interpongan los servidores públicos de la Auditoría sancionados conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca;

VI. Participar y sancionar los actos de entrega recepción de los servidores públicos de la Auditoría;

VII. A instancia de la Comisión, presentar denuncias o querellas ante la autoridad competente, en caso de detectar conductas presumiblemente constitutivas de delito, imputables a los servidores públicos de la Auditoría;

VIII. Recibir, resguardar y registrar las declaraciones de situación patrimonial que deben presentar los servidores públicos de la Auditoría;

IX. Conocer y resolver de las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas en contra de la Auditoría por el incumplimiento de los contratos y de las disposiciones en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;

De lo cual se puede apreciar claramente que dicha Unidad Técnica es la encargada de realizar las funciones de Órgano de Control Interno para la aplicación de los procedimientos contemplados en la Ley de Responsabilidades antes mencionada a la Auditoría Superior del Estado y a sus servidores públicos, y que aunque no se distingue con esa denominación en dicha Ley de Fiscalización, sus atribuciones le dan tal carácter.

No obstante lo anterior, resulta necesario que se señale en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, que la Unidad Técnica de Vigilancia, Evaluación y Control de la Auditoría Superior del Estado, es el Órgano de Control Interno que actuará con respecto a la Auditoría Superior del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 6 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca<sup>1</sup>, el cual dispone que en la Ley Orgánica aplicable para cada Poder se determine el área que ha de fungir

<sup>1</sup> Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca:

Artículo 6º.- Para los efectos de esta Ley salvo disposición expresa en contrario, se entenderá por:

I. a II - ...

III.- **Órgano de Control Interno:** en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, a los Delegados de la Secretaría de la Contraloría o equivalentes; en el Gobierno Municipal, a los Contralores Internos o equivalentes; **en el Poder Legislativo, a la Contaduría Mayor de Hacienda o al Órgano que determine la Ley Orgánica de dicho Poder,** y en el Poder Judicial, a los Contralores Internos o al Órgano que determine la Ley Orgánica de dicho Poder.

IV.- a V.- ...



como Órgano de Control Interno; y en virtud de que como ya se señaló, el Congreso cuenta con su propia Contraloría Interna, esta funciona para conocer y sustanciar los procedimientos inherentes a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Congreso, entendiéndose exceptuados los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, a quienes les serán aplicables dichos procedimientos por la Unidad Técnica de Vigilancia, Evaluación y Control de la Auditoría Superior del Estado, de acuerdo con lo señalado en los artículos 82, 83 fracción VI, 84 y 85 fracciones III, IV, V, VI, Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca <sup>2</sup>.

<sup>2</sup> **Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca:**

**Artículo 82.-** La Auditoría, establecerá sus relaciones con el Congreso, por conducto de la Comisión, la cual tendrá por objeto vigilar, evaluar y controlar el desempeño de la Auditoría, constituyéndose en el enlace que permita garantizar la debida coordinación entre esta y el Congreso e informar sobre la evolución de los trabajos de fiscalización.

**Artículo 83.-** Son atribuciones de la Comisión:

VI. Recibir quejas y denuncias derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte de los servidores públicos de la Auditoría, al iniciar las investigaciones y, en su caso, fincar las responsabilidades administrativas disciplinarias sancionatorias a que haya lugar, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca;

**Artículo 84.-** Para apoyar a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones existirá la Unidad Técnica, encargada de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores públicos de la Auditoría, así como los profesionistas externos contratados para la práctica de auditorías, la cual dependerá de la Comisión.

La Unidad Técnica podrá aplicar, en su caso, las medidas disciplinarias y sanciones administrativas previstas en el marco jurídico y proporcionar apoyo técnico a la Comisión en la evaluación del desempeño de la Auditoría.

**Artículo 85.-** La Unidad Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

III. Recibir quejas y denuncias derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte del Auditor y demás servidores públicos de la Auditoría e iniciar las investigaciones correspondientes.

IV. Instruir y resolver el procedimiento administrativo para el fincamiento de la responsabilidad administrativa disciplinaria e imponer las sanciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca;

V. Conocer y resolver, el recurso de revocación que interpongan los servidores públicos de la Auditoría sancionados conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca;

VI. Participar y sancionar los actos de entrega recepción de los servidores públicos de la Auditoría;

VII. A instancia de la Comisión, presentar denuncias o querrelas ante la autoridad competente, en caso de detectar conductas presumiblemente constitutivas de delito, imputables a los servidores públicos de la Auditoría;

VIII. Recibir, resguardar y registrar las declaraciones de situación patrimonial que deben presentar los servidores públicos de la Auditoría;

IX. Conocer y resolver de las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas en contra de la Auditoría por el incumplimiento de los contratos y de las disposiciones en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO SEXTO Y SE ADICIONA UN NUEVO ARTÍCULO 62 TER A ESE CAPÍTULO, RECORRIÉNDOSE EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO ANTERIOR PARA PASAR A SER EL ARTÍCULO 62 QUÁTER DEL CAPÍTULO V DEL TÍTULO SEXTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

En virtud del deber que me constriñe como representante de la ciudadanía en este H. Congreso, de que el marco jurídico aplicable se encuentre apegado a la legalidad, por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de **“DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO SEXTO Y SE ADICIONA UN NUEVO ARTÍCULO 62 TER A ESE CAPÍTULO, RECORRIÉNDOSE EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO ANTERIOR PARA PASAR A SER EL ARTÍCULO 62 QUÁTER DEL CAPÍTULO V DEL TÍTULO SEXTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA”**, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo Único.** Se **modifica** la denominación del Capítulo IV del Título Sexto y se **adiciona** un nuevo artículo 62 TER a ese Capítulo, recorriéndose el contenido del artículo anterior para pasar a ser el artículo 62 QUÁTER del Capítulo V del Título Sexto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**TÍTULO SEXTO**

...

**CAPÍTULO I al III.-**

...

**CAPITULO IV**

**DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO**

**ARTÍCULO 62 BIS.- ...**

...



**ARTÍCULO 62 TER.-** La Unidad Técnica de Vigilancia, Evaluación y Control de la Auditoría Superior del Estado, la cual depende de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, es la encargada de practicar auditorías, revisiones y verificaciones; recibir quejas y denuncias, aplicar los procedimientos e imponer las sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado; así como para conocer de los recursos de revocación; y llevar a cabo los procedimientos derivados de las inconformidades presentadas por contratistas y proveedores en contra de la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con la normatividad aplicable.

## CAPÍTULO V

...

**ARTÍCULO 62 QUÁTER.-** El Congreso del Estado contará con un Centro de Estudios Económicos y de Finanzas Públicas, como organismo de apoyo y consulta, que tendrá por objeto desarrollar investigación, análisis, opinión y evaluación en materia de economía, hacienda, presupuesto, finanzas y políticas públicas.

El Centro de Estudios Económicos y de Finanzas Públicas estará integrado por:

- a) Dirección General.
- b) Coordinación de Estudios de Presupuesto y Gasto Público.
- c) Coordinación de Estudios Macroeconómicos.
- d) Coordinación de Estudios Hacendarios.
- e) Coordinación de Enlace y Difusión.

Para ocupar los cargos del Centro de Estudios Económicos y de Finanzas Públicas, se requiere contar con grado de Licenciatura o Posgrados en cualquiera de las siguientes áreas: Administración Pública, Economía, Ciencias Políticas o

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO SEXTO Y SE ADICIONA UN NUEVO ARTÍCULO 62 TER A ESE CAPÍTULO, RECORRIÉNDOSE EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO ANTERIOR PARA PASAR A SER EL ARTÍCULO 62 QUÁTER DEL CAPÍTULO V DEL TÍTULO SEXTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

Finanzas. Experiencia profesional mínima de cinco años, además deberá cubrir los requisitos para ser Oficial Mayor.

La Comisión Permanente de Hacienda será la encargada de emitir la convocatoria pública en la cual se establecerá el procedimiento y los requisitos que deberán cumplir los aspirantes a ocupar dichos cargos.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a la presente reforma.

**ATENTAMENTE**



**DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN**

Dado en Salón de Pleno del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a los 15 días del mes de abril de 2015.